**CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA**

**Parte III. Mercado desintermediado**

**Título VI. Instrucciones relativas a la constitución, administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva - FIC**

**Capítulo IV. Gestión de fondos de inversión colectiva**

**1. Delegación de la actividad de gestión de FIC**

**1.1. Acreditación de requisitos por parte de quien ejerza la actividad como gestor del portafolio de FIC y familias de FIC**

La actividad de gestión de portafolios de FIC comprende la ejecución de la política de inversión del FIC, lo cual incluye la toma de decisiones de inversión y desinversión de los activos del FIC gestionado, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio.La sociedad administradora, en ejercicio de la actividad administración, puede realizar directamente la gestión de los FIC bajo su administración, o puede contratar un gestor (gestor externo o gestor extranjero) para que éste ejecute dicha gestión, en los términos dispuestos en el artículo 3.1.3.2.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.Toda la información obtenida y validada para efectos de la selección del gestor debe mantenerse a disposición de la SFC durante la vigencia del contrato suscrito entre el gestor y la sociedad administradora, y 3 años adicionales.En todo caso, el contrato que suscriba la sociedad administradora con el gestor externo o extranjero debe incluir todos los aspectos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, así como las condiciones necesarias para una adecuada interacción, intercomunicación, seguimiento y control entre ambas partes. De esta forma se busca asegurar un ejercicio óptimo de la actividad de gestión, incluyendo, entre otros, los aspectos relacionados con el cumplimiento de los estándares de certificación o idoneidad profesional del personal encargado de la gestión, así como los acuerdos que las partes establezcan en relación con la divulgación de información a terceros sobre la relación contractual y el desempeño del gestor.Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades señaladas en los artículos 3.1.3.2.4 y 3.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010.

**1.2. Gestor extranjero de portafolios**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, la sociedad administradora puede contratar un gestor extranjero de portafolios, cuando ello esté previsto expresamente en el reglamento del respectivo FIC.La selección, designación, contratación, seguimiento y remoción del gestor extranjero se rigen por lo previsto sobre el particular en el reglamento del respectivo FIC, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010.Para efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos al gestor extranjero, la sociedad administradora debe obtener y evaluar antes de la celebración del correspondiente contrato, como mínimo, la siguiente información:

1.2.1. Documentos que certifiquen la constitución, vigencia y duración del gestor extranjero como persona jurídica, su actual domicilio y dirección, así como su capacidad jurídica para prestar los servicios de gestión de portafolios de terceros ofrecidos para el FIC, de conformidad con su objeto social y la regulación aplicable, y su representación legal.

1.2.2. Composición del capital del gestor extranjero, con indicación del nombre, documento de identificación, nacionalidad, domicilio y dirección, de los socios, accionistas o asociados que sean titulares del 5% o más de dicho capital social, y sus respectivas participaciones porcentuales en este.

1.2.3. Estados financieros del gestor extranjero del último ejercicio fiscal y contable, firmados por el representante legal y debidamente auditados. Cuando el gestor extranjero tenga menos de un año de constituido, podrá presentar los estados financieros del mes anterior al de presentación de la oferta de servicios de gestión del FIC.

1.2.4. Información sobre los estándares o reglas de gobierno corporativo que el gestor extranjero aplica en el desarrollo de su actividad, especialmente aquellas relacionadas con la administración y control de situaciones de conflicto de interés.

**1.2.5. Documento suscrito por el representante legal del gestor extranjero, con información detallada sobre:**

1.2.5.1. La capacidad administrativa y la infraestructura tecnológica y operativa con que cuenta el gestor extranjero para prestar los servicios de gestión de portafolio ofrecidos para el respectivo FIC.

1.2.5.2. La experiencia específica del gestor extranjero en la gestión de portafolios de activos similares a los que componen el portafolio del FIC a ser gestionado, durante los 3 años anteriores a la presentación de la respectiva oferta de servicios. Para cada caso, se deben incluir los siguientes aspectos: titular de los activos gestionados, naturaleza y características generales de los mismos, monto, duración de la gestión y resultados obtenidos durante este período.

1.2.5.3. Si el gestor extranjero, o la persona natural que haya de ejercer el cargo de gerente del FIC, por cuenta de aquél, ha sido sancionado o condenado por alguna autoridad en razón o con ocasión de su actividad de gestión de portafolios de terceros, durante los últimos 5 años y, en caso afirmativo, se debe indicar qué autoridad impuso la sanción o condena y en qué consistió ésta.

1.2.5.4. El nombre y apellido, documento de identificación, nacionalidad, domicilio y dirección de las personas naturales que, como principal y suplente, ejercerán el cargo de gerente del FIC en representación del gestor extranjero. Además, se deberá incluir información sobre su formación académica y experiencia específica en la gestión de portafolios de activos similares a los del FIC que será gestionado por el gestor extranjero, durante los 3 años anteriores a la presentación de la respectiva oferta de servicios. Para cada una de las experiencias laborales o profesionales informadas, se deben indicar, como mínimo, los siguientes datos: nombre, domicilio, dirección y número de teléfono del empleador o contratante; cargo y funciones desempeñadas; descripción de los activos gestionados, incluyendo su naturaleza, características generales y monto; descripción de los resultados obtenidos en la gestión durante la vinculación; duración de la vinculación; y fecha y motivo del retiro.

1.2.5.5. Oferta de los servicios de gestión del portafolio del FIC a gestionar suscrita por el representante legal del gestor extranjero, junto con copia de la autorización impartida por el órgano corporativo competente autorizando la presentación de la oferta, en caso de que ésta sea necesaria.Cuando el gestor extranjero opte por acreditar los anteriores requisitos mediante la experiencia, idoneidad y solvencia moral de sus socios y de las personas naturales que vincule para el cumplimiento de la labor de gestión de portafolios de FIC, la sociedad administradora, antes de la celebración del correspondiente contrato, debe obtener y evaluar la siguiente información en lugar de la señalada en el numeral precedente, la cual debe mantenerse a disposición de la SFC durante la vigencia del contrato suscrito entre el gestor extranjero y la sociedad administradora, y durante 3 años adicionales:

**1.2.6. Documento suscrito por el representante legal del gestor extranjero, con la siguiente información:**

1.2.6.1. Nombre y apellido, documento de identificación, nacionalidad, domicilio y dirección de cada una de las personas naturales cuya experiencia, idoneidad y solvencia se invoca para acreditar los requisitos legalmente exigidos al gestor extranjero, incluyendo en todo caso a quienes como principal y suplente hayan de ejercer el cargo de gerente del FIC a gestionar, por cuenta del gestor extranjero. Cuando el socio del gestor extranjero sea una persona jurídica, debe suministrarse la información de las personas naturales que sean beneficiarios reales del 5% o más de su capital social.

1.2.6.2. Para cada una de las personas relacionadas, la información indicada en el numeral 1.2.5.4 precedente.La sociedad administradora definirá la periodicidad de la actualización de la información relacionada con el gestor extranjero, y en todo caso debe evaluar la capacidad del gestor extranjero siempre que ocurran situaciones imprevistas que puedan afectar la idoneidad del mismo para la labor que desempeña.